



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de mayo de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00258 00**

Inicio audiencia: 12:17 pm del 24 de mayo de 2023

Fecha final Audiencia: 01:36 pm del 24 de mayo de 2023

Demandante: Víctor Manuel Torres Rubiano

Demandado: Asesores En Derecho Y otros

INTERVINIENTES

Juez

Demandante

Demandadas

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican; el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes, se reconoce personería.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **VICTOR MANUEL TORRES RUBIANO** y la extinta **COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE CIFM**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 20 de enero de 1977 y el 10 de julio de 1990, ello conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, para que, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice el cálculo actuarial del demandante **VICTOR MANUEL TORRES RUBIANO** comprendido entre el 20 de enero de 1977 y el 10 de julio de 1990, para lo cual se deberá realizar con base en el salario asegurable de la categoría 27 de las tablas de aseguramiento del **ISS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, para que, dentro de los 2 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a aceptar, reconocer y pagar a favor de la **COLPENSIONES**, el valor del cálculo actuarial a favor del demandante comprendido entre el 20 de enero de 1977 y el 10 de julio de 1990, en los términos antes citados.

CUARTO: CONDENAR a **COLPENSIONES**, para que, en el término de 4 meses, contados a partir del momento en que se efectuó el pago del respectivo cálculo actuarial por parte de **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**, proceda a reconocer y pagar la pensión de vejez a favor del señor **VICTOR MANUEL TORRES RUBIANO** a partir del 21 de enero de 2014 bajo los presupuestos del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, liquidando el IBL conforme el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, estos es, con el promedio de lo devengado en los 10 últimos años de

cotizaciones y teniendo en cuenta la densidad de semanas cotizadas por el demandante, aplicando una tasa de reemplazo del 84% del IBL, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

QUINTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 21 de enero de 2014 y el 6 de noviembre de 2015; así mismo, se autoriza a **COLPENSIONES** a descontar los aportes a salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, y el monto de la indemnización sustitutiva de vejez reconocida mediante Resolución SUB12304 del 17 de enero de 2018, del retroactivo reconocido.

SEXTO: ABSOLVER a las demandadas **FIDUPREVISORA SA., ASESORES EN DERECHO SAS** y **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, de las pretensiones elevadas en la demanda.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** a la suma única de **\$4.000.000**, y a favor del demandante.

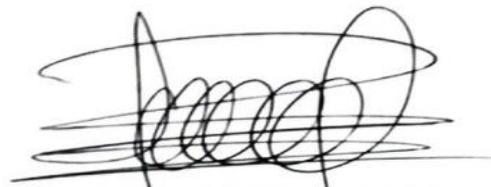
OCTAVO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de **Colpensiones**.

NOVENO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, se dispone a remitir copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de la **parte actora** y el apoderado judicial de la **Federación Nacional De Cafeteros de Colombia** interponen recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho concede los recursos en el efecto suspensivo y ordena remitir las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**, para que se estudie el recurso de alzada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de **Colpensiones**.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00258-00 VICTOR MANUEL TORRES RUBIANO CONTRA ASESORES EN DERECHO Y OTROS-20230524 121733-Grabación de la reunión.mp4](#)